No. DE PROCESO: PS-246-2026

OBJETO PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACION FISICA LEY 934 DE 2004 EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVÉS DEL DEPORTE FORMATIVO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SEM-1900-1583-2026"	
FECHA:	**05 de octubre de 2026**
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**Estará a cargo del Director Ejecutivo del Instituto municipal del deporte de Buga.**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**CDP** No. **2026449** del 05 de octubre de 2026, por un valor total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($55.540.000)** expedido por el Jefe de Presupuesto del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación –IMDER BUGA–. Del cual se afectará **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE ($3.610.000)**
DEPENDENCIA DONDE SE REALIZARÁ LAS ACTIVIDADES	**Institucional**
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS**
CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	**DECRETO 1082 DE 2015**

ANALISIS DEL SECTOR

El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE GUADALAJARA DE BUGA -IMDER BUGA-. en adelante IMDER BUGA, cumpliendo con el deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, y tomando como guía el manual G-EES-02 expedido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. capitulo IV literal y el Manual de Contratación de la entidad, que para la contratación directa señala:

"En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía" (...).

consonancia con el **Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del decreto 1082 de 2015. Que señala: "Deber** *de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso." Teniendo* en cuenta que el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE BUGA, EN ADELANTE IMDER requiere contratar los servicios a fin de ejecutar el siguiente objeto **PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACION**

FISICA LEY 934 DE 2004 EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVÉS DEL DEPORTE FORMATIVO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SEM-1900-1583-2026"

El cual deberá acreditar:

IDONEIDAD. Se requiere de una persona que cuente con un título técnico, tecnólogo o profesional en deporte, actividad física o afines.

EXPERIENCIA: Se pide que el contratista acredite experiencia laboral como mínimo de SEIS (6) MESES con entidades públicas o privadas, con certificación expedida por el empleador.

Generalmente, IMDER BUGA, ha establecido la contratación de este tipo de servicio con personas naturales, entre otras razones, para efectos de responsabilidad del contratista, en el sentido que, tratándose de la vinculación de personas naturales, la responsabilidad tiende a ser directa y precisa, entre tanto, con personas jurídicas se torna difusa e imprecisa. De igual manera, para efectos de verificación y seguimiento de las actividades encargadas, Tales razonamientos no pueden desmerecer las facultades y capacidades de personas jurídicas para la prestación de servicios profesionales, sin embargo, para efectos del presente proceso, se considera más conveniente realizar a través de personas naturales.

Por otra parte, en materia de remuneración de los servicios personales, los costos podrán variar dependiendo de la complejidad de las actividades encomendadas, así como de la experiencia, la especialidad y la trayectoria del candidato. El tipo de remuneración por general se establece mediante pagos por cuotas mensuales, según el avance de ejecución.

El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE BUGA ha recurrido en varias ocasiones a la prestación de servicios personales, utilizando la modalidad de contratación directa que corresponda según la cuantía del presupuesto oficial establecido para la contratación, tal como se indica en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co:

El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE BUGA ha recurrido en varias ocasiones a la prestación de servicios profesionales, utilizando la modalidad de contratación directa que corresponda según la cuantía del presupuesto oficial establecido para la contratación, tal como se indica en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co.

. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(Numeral 1° Decreto 1082/15 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Son fines esenciales del Estado, entre otros (Art. 2° de la Constitución Política), servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por esto las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación

de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, a través de la celebración de los contratos y la ejecución de los mismos.

Que según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga -IMDER BUGA- tiene por *objeto "generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. la educación física y la educación extraescolar como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de os habitantes del municipio de Guadalajara de Buga"*

Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, las entidades municipales que integran el Sistema Nacional del Deporte tienen la responsabilidad de fomentar, masificar la práctica del deporte en todas sus modalidades.

Que según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga -IMDER BUGA- tiene por *objeto "generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. la educación física y la educación extraescolar como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de os habitantes del municipio de Guadalajara de Buga"*.

Que el Artículo 3 de la ley 181 de 1995 establece los objetivos rectores de las entidades que integran el Sistema Nacional del Deporte con el fin de garantizar el acceso de los individuos y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte así:

1. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.
2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.
3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.
4. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.
6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.
8. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos
9. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.
10. Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.
11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.
12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.
13. Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.
14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folklóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.
15. Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquellas.
16. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación.
17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.
18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.

Que la descentralización exitosa puede mejorar la eficiencia, la calidad y la responsabilidad del sector público, conduciendo a un fortalecimiento del Estado, en este caso cumpliendo a cabalidad con los objetivos del Instituto Municipal del Deporte de Buga.

Que el desarrollo de proyectos en el ámbito deportivo son una poderosa herramienta para fomentar la actividad física y el bienestar en una comunidad.

Que la Ley 934 de 2004 se creó para oficializar la Política de Desarrollo Nacional de la Educación Física. Y en su **Artículo 1°.** Establece que "En todos los establecimientos educativos, privados y oficiales, conforme a la Ley 115 de 1994, se incluirá el programa para el desarrollo de la educación física"

Asimismo, su artículo segundo manifiesta "**Artículo 2°.** Todo establecimiento educativo del país deberá incluir en su Proyecto Educativo Institucional, PEI, además del plan integral del área de la Educación Física, Recreación y Deporte, las acciones o proyectos pedagógicos complementarios del área. Dichos proyectos se desarrollarán en todos los niveles educativos con que cuenta la institución y propenderá a la integración de la comunidad educativa "

Por otro lado, la misma ley establece en su artículo sexto, que las entidades territoriales dispondrán de los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Que la Ley 934 de 2004 es de vital importancia para las instituciones educativas pues; estandariza a las instituciones educativas privadas y públicas al implementar el programa de educación física en todas ellas en igualdad de condiciones. Establece que todos los colegios del país deben tener un programa de educación física; asimismo trae otros beneficios como: 1) Permitir que las entidades territoriales sin recurso humano calificado en educación física, puedan aliarse con instituciones de educación superior. 2) Permitir que los centros de educación física y de iniciación y formación deportiva sean utilizados como centros de práctica para los estudiantes de las instituciones de educación superior. 3) Permitir que las secretarias de educación, departamentales, distritales y municipales, y los entes deportivos, puedan implementar proyectos de formación y actualización.

Que como instituto Municipal del Deporte en Guadalajara de Buga, es nuestra responsabilidad generar las alianzas necesarias para cumplir a cabalidad a esta ley en las instituciones educativas de carácter oficial con el fin proyectarse a ejecutar el eje estratégico número 6 denominado "EDUCACION FISICA PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD"

Que el Municipio de Guadalajara de Buga a través del IMDER BUGA, se encuentra en la obligación legal y funcional de realizar las actividades para el desarrollo de proyectos y planes estratégicos en pro del deporte; la educación física y la recreación de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo No. 025 de 1995, por medio del cual se crea la entidad; por lo que requiere contar con personal idóneo para el cumplimiento no solo de los objetivos propuestos en este acuerdo, sino también el avance en las metas establecidas dentro de la política pública del deporte y los planes estratégicos de la entidad.

1. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO (Numeral 2° DECRETO 1082/15 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1).

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACION FISICA LEY 934 DE 2004 EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVÉS DEL DEPORTE FORMATIVO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SEM-1900-1583-2026"

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR:

1. Apoyar la implementación del programa de educación física LEY 934 de 2004 en las IEO, centros de desarrollo infantil y hogares infantiles del municipio de Guadalajara de Buga. **Producto a entregar**: Cronograma especificando la intervención y los panes de área a implementar en las IEO.

2. Apoyar la implementación de estrategias para el desarrollo integral de talentos deportivos mediante el fortalecimiento de la educación física en la IEO. **Producto a entregar**: Listado de asistencia de la comunidad impactada y fotografías de la misma.

3. Realizar actividades transversales que permitan implementar diferentes festivales de habilidades, actividades recreo deportivas, actividades lúdicas y demás que permitan mejorar el desarrollo motor. **Producto a entregar**: Listado de asistencia de la comunidad impactada y fotografías de la misma.
4. Realizar la caracterización de la población beneficiaria del programa Ley 934 de 2004. **Producto a entregar:** Archivo tipo Excel que contenga la caracterización de la población impactada y beneficiada.

CLASIFICACIÓN **DE BIENES Y SERVICIOS – CODIGO BPIN – CODIGO DANE**

GRUPO: F – SERVICIOS			
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**
80			Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
	8011		Servicios de Recursos Humanos
		801116	Servicios de Personal Temporal

SUJECION AL PLAN DE ADQUISICIONES Y MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE BUGA: Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisición de bienes, obras y servicios del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE BUGA, para la vigencia 2026.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO: Por las consideraciones antes enunciadas se puede concluir que el contrato a celebrar será un contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS.**

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo contractual será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, en todo caso sin exceder del día 31 de diciembre de 2026.

EL CONTRATISTA: A nombre propio y de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación, ni relación laboral virtud del presente contrato, se obliga a **PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACION FISICA LEY 934 DE 2004 EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVÉS DEL DEPORTE FORMATIVO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SEM-1900-1583-2026**

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

POR PARTE DEL CONTRATISTA: El Contratista se obligará con EL CONTRATANTE a:

1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo,
2. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo. Para tal fin deberá establecer un plan de trabajo que indique como el contratista ejecutará el objeto y las actividades contratadas, previo visto bueno del supervisor
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones u obstrucciones que puedan presentarse.
4. Mantener la reserva debida sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
5. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud, pensiones y ARL., dentro de los términos señalados en el artículo 4 del Decreto Nacional 1670 de 2007, cada mes y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002, Decreto Nacional 510 de 2003, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que lo adicionen, complementes o modifiquen.
6. Suscribir el acta de inicio.
7. Responder por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al supervisor del contrato y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

9. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del contratante a través del supervisor del contrato, para lo cual el contratista solo podrá tener comunicación (directrices) con el supervisor y/o ordenador del gasto.
10. Practicarse y aportar a la entidad contratante el examen pre ocupacional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 723 de 2013.
11. Acatar las normas y procedimientos vigentes adoptados por la entidad.
12. De conformidad con el Art. 227 del Decreto 019 de 2012, deberá el contratista registrar en el sistema de información y gestión del empleo pública SIGEP II, previa habilitación por parte del IMDER BUGA, la hoja de vida de la función pública DAFP, con sus soportes y la declaración juramentada de bienes y rentas.
13. Deberá presentar informes de gestión del cumplimiento de las actividades desarrolladas y encomendadas, el cual debe estar anexo a la cuenta de cobro y la planilla de pago de la seguridad social, los cuales deberán ser gestionadas mediante la plataforma transaccional SECOP II.
14. En virtud de la resolución Dian No 00165 del 2023 "la cual dicta disposiciones en materia de facturación electrónica" todas las personas jurídicas deben facturar electrónicamente sean o no responsables de IVA, sea un contrato o un convenio. Las personas naturales solo están obligadas a facturar electrónicamente si son responsables de IVA o si el total de contratos suscritos acumulados supera las 3.500 UVT ($174.296.500 año 2.025). Será obligatorio que la factura electrónica contenga el detalle individual de los productos y/o servicios discriminando el IVA en caso que haya lugar y mencionar en algún campo de la factura el número del contrato. Para la recepción de la factura electrónica deberá ser enviada al correo único autorizado imderbuga1@hotmail.com
15. dar cumplimiento a los roles y responsabilidades del sistema de gestión de Seguridad Y Salud En El Trabajo
16. En el evento en el que se genere algún incumplimiento en el pago oportuno de seguridad social integral por parte del contratista, el INSTITUTO procederá a descontar del pago de honorarios, la cuota correspondiente por concepto de seguridad social y realizara el traslado a las entidades correspondientes
17. El contratista deberá presentar el correspondiente informe de actividades dentro del término que corresponda.
18. En el evento en que el contratista deje de presentar dos (2) informes de actividades sin justa causa, se aplicara la cancelación del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL Contratante se comprometerá con el contratista a:

1. Suministrar de manera oportuna al contratista la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato.
2. Cancelar en forma oportuna los honorarios del contrato acorde a lo estipulado en el presente documento.
3. Efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

4. Exigir y verificar mensualmente, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social.
5. Revisar mensualmente la ejecución del contrato a través del supervisor asignado y expedir la constancia de recibido a satisfacción del servicio requerido.
6. Designar el supervisor del contrato.
7. Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato.
8. Suscribir el Acta de inicio y de terminación del contrato dentro del término estipulado para el efecto.
9. Cabe resaltar que al momento de entrar en vigencia la Ley 2381 de 2024, el Instituto Procederá a dar cumplimiento a la mismas, en lo que le corresponda.

Para efectos de la terminación anticipada del contrato se incluirá en el texto del mismo, que, ante el incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas del contrato, éste podrá darse por terminado en el estado en que se encuentre. Lo anterior sin perjuicio del procedimiento establecido en el ***ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011***.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(Numeral 3º Decreto 1082/15 articulo 2.2.1.1.2.1.1)

Respecto del contrato de prestación de servicios, es oportuno resaltar que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone:

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES

"... 3º. Contrato de prestación de servicios

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Los contratos que se van a celebrar para ejecutar las actividades el proyecto corresponden a prestación de servicios de (profesionales / apoyo a la gestión).

La Ley 1150 de 2007 en su articulo 2 numeral 4 literal H) permite que el mismo se celebre de manera directa con la persona natural o jurídica que estén en capacidad de ejecutar las actividades y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia de unificación de fecha 2 de diciembre de 2013, señaló con respecto a los contratos de prestación de servicios profesionales:

"( ) 93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales " para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.
94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Ley 80 de 1993.
- El artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007.
- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4° Decreto 1082/15 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Para calcular el valor estimado del contrato, se tuvo en cuenta las especificaciones técnicas y las actividades del contrato a ejecutar, se analizaron anteriores contrataciones a través del modelo de abastecimiento estratégico, sobre la misma materia en cuanto al objeto, valor y plazo, contrato y contrataciones por parte de otras entidades que determinan que el presente contrato es viable, obteniendo un costo al mes de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.805.000).** Por lo tanto, teniendo en cuenta el objeto, valor, actividades y plazo que se han determinado para el presente contrato es viable por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE ($3.610.000)**, en un plazo de DOS (02) MESES, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto estimado para el contrato es la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE ($3.610.000)**

FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato de prestación de servicios, se cancelará en **DOS (02)** pagos mensuales, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.805.000),** cada uno. Previo informe de actividades realizadas por el contratista, aprobado y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y la presentación de la

planilla de aportes obligatorios al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL), acompañado de los respectivos recibos de pago.del mes reportado, elaborado por el contratista y verificado y aprobado en la plataforma transaccional **SECOP II.**

Para el trámite de pago del contrato, los documentos antes mencionados deberán ser cargados por el Contratista desde su perfil, en la plataforma transaccional **SECOP II**, y de igual manera, la supervisión lo verificará y aprobará en la mencionada plataforma.

Cabe resaltar que una vez entre en vigencia la ley 2381 de 2024 el Instituto procederá a dar aplicación a la misma, en lo que le corresponda.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Numeral 5° Decreto 1082/15 articulo 2.2.1.1.2.1.1)

Por tratarse de un contrato de **prestación de servicios** el mecanismo de selección es la contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, Numeral 4º, literal h) y el Art. 5° Ley 1150 de 2007 y el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082/15, por lo cual no es necesario que la entidad estatal obtenga previamente varias ofertas.

La persona a contratar deberá contar con la idoneidad y experiencia solicitada, la cual deberá ser acreditada por el contratista .

5. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO (Numeral 6º Decreto 1082/15 articulo 2.2.1.1.2.1.1)

El Instituto Municipal del Deporte de Buga entiende por riesgos cualquier posibilidad de afectación en el desarrollo y ejecución del contrato, que limite, retrase o suspenda la ejecución del mismo, o perjudique de cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental.
Así mismo se anexa la matriz de riesgos correspondiente, la cual hará parte integral de este proceso.

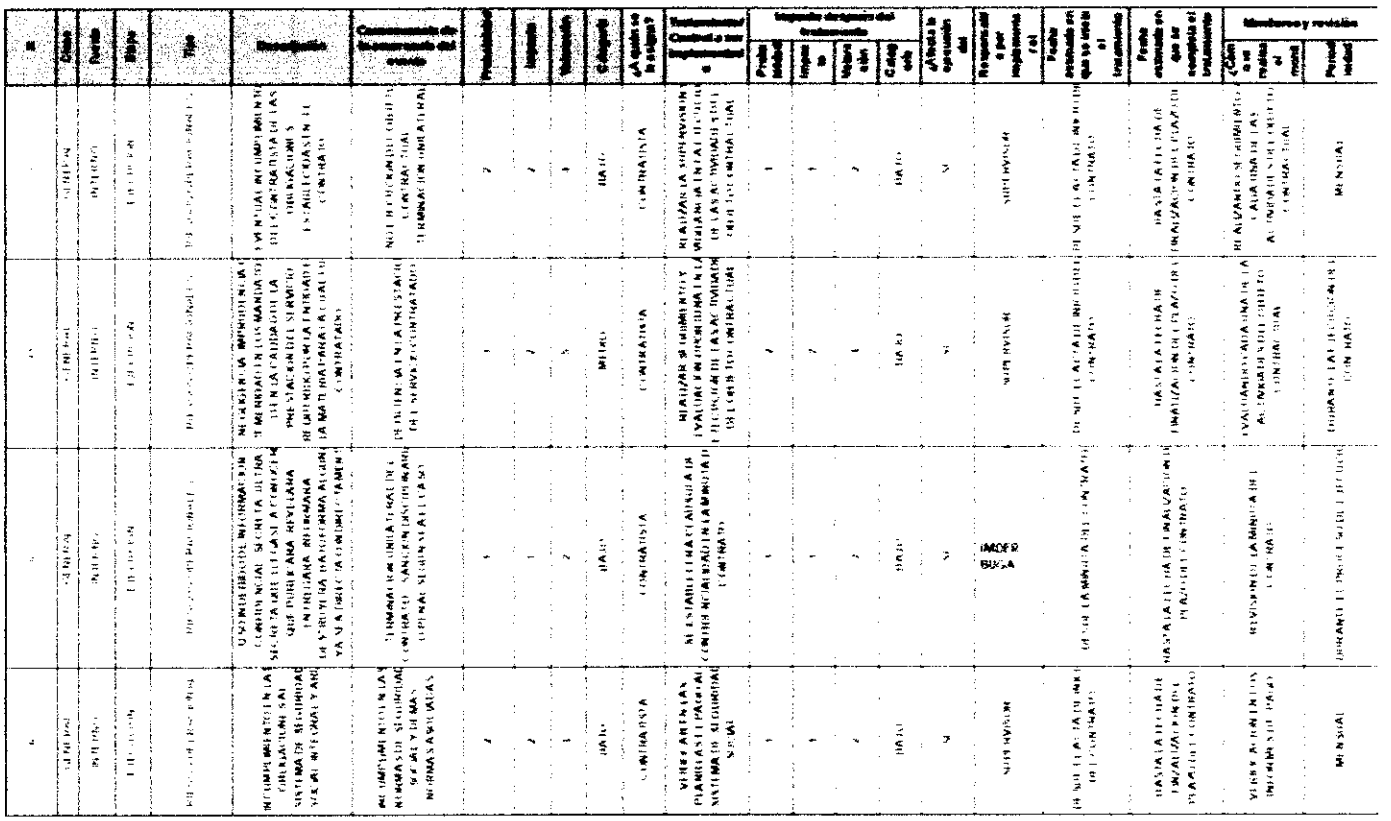

7. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION
Articulo2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015

Por ser la modalidad de contratación directa y toda vez que el valor del contrato no supera la mínima cuantía, no se exigirán garantías según lo preceptuado por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual a la letra reza: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

8. SUPERVISION O INTERVENTORIA Y VEEDURIAS Ley 1474 de 2011

SUPERVISIÓN: Estará a cargo del director ejecutivo del instituto municipal del deporte de Buga.

VEEDURIAS CIUDADANAS:

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente contrato de **prestación de servicios**, buscando la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos.

En consecuencia, se les invita para que participen en todas las actuaciones que se realicen durante el presente proceso.

9. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL Numeral 8 articulo 2.2.1.1.2.1.1 decreto 1082 de 2015

De conformidad con el documento de "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" versión M-MACPC-14, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, la presente contratación se encuentra exenta de realizar el análisis sobre la aplicabilidad de las obligaciones contempladas en los Acuerdos Comerciales o Tratados Internacionales, según se indica en el título D) "¿Cómo identificar si el Proceso de Contratación que adelanta una Entidad Estatal está cubierto por un Acuerdo Comercial?": "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Mayron Stven Peña Alonso	Abogado	
Reviso	Daniela Montoya Rodriguez	Abogada	
Aprobó	Luis Mario González Escandon	Director	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			